



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tesorería

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE BURGOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. – *Concepto y regulación jurídica.*

1. – El Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos es el órgano especializado de naturaleza administrativa, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas y demás competencias que le atribuye la Ley, en el ámbito de la Administración Local de Burgos.

2. – El Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos se rige, en cuanto a su composición, funcionamiento y actuación, por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, así como la demás normativa estatal, autonómica y local de aplicación conforme al sistema legal de fuentes del derecho administrativo.

TÍTULO I. – COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 2. – *Competencias.*

1. – El Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos tiene las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de informes y propuestas en esta materia.

Los dictámenes, informes y propuestas a que hacen referencia las letras b) y c) no tendrán carácter vinculante.



Artículo 3. – *Ámbito de aplicación de las reclamaciones económico-administrativas.*

1. – Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realizan la Administración Municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

b) Los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

c) Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

2. – La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos de la Administración Municipal que versen sobre las materias que se mencionan en el apartado 1 de este artículo, se acomodarán a lo establecido en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y en el presente Reglamento.

3. – Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos especiales de revisión regulados en el Capítulo II del Título V de la Ley General Tributaria y del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

4. – Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b), el Tribunal no conocerá los procedimientos sancionadores de materias no tributarias, quedando su competencia limitada a los procedimientos de recaudación de las sanciones que de ellos hubieren resultado, una vez sean firmes en vía administrativa.

Artículo 4. – *Exclusividad de la competencia económico-administrativa.*

1. – El Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos será el único órgano competente para conocer de cuantos procedimientos se sustanciaren en materia económico-administrativa dentro del ámbito de aplicación regulado en el artículo 3 de este Reglamento.

2. – El Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos conocerá siempre de las reclamaciones en única instancia.

3. – Las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Artículo 5. – *Independencia orgánica y funcional.*

1. – En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la Ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.



2. – El Tribunal quedará adscrito a la Concejalía competente en materia de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 6. – *Composición.*

1. – El Tribunal estará integrado por un Presidente, un vocal y un vocal-secretario, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren. Los tres miembros del Tribunal asistirán a las sesiones del mismo con voz y voto, y serán nombrados de entre personas de reconocida competencia técnica en materia económica, jurídica o financiera, por un periodo de tres años prorrogables por periodos anuales.

2. – El vocal-secretario se nombrará por un periodo de 3 años prorrogables, de entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de la propia Corporación y pertenecer a la Escala de Administración General subescala Técnica, de funcionarios de la Administración Local o ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Grado en Derecho.

Artículo 7. – *Estatuto de los miembros.*

1. – El vocal y el vocal-secretario del Tribunal Económico Administrativo podrán tener dedicación plena o parcial, según lo determine el Pleno del Ayuntamiento en su nombramiento.

a) En el supuesto de dedicación plena, percibirán las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo previstas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Burgos.

b) En el supuesto de dedicación a tiempo parcial, no podrán desempeñar funciones relacionadas con las materias propias de la competencia del Tribunal Económico Administrativo. En este caso, podrán percibir las indemnizaciones por razón del servicio, que se determinen por el Pleno, por sus asistencias al Tribunal.

2. – En el caso del Presidente del Tribunal, será el Pleno del Ayuntamiento el que determine la forma y cuantía de las retribuciones.

3. – Los gastos de los miembros del Tribunal se retribuirán con cargo a los presupuestos municipales.

4. – A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. – *Cese de los miembros.*

Los miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.



b) Cuando finalice el plazo para el que fueron designados. No obstante, si llegada esa fecha no se hubiera prorrogado expresamente la designación en los términos del artículo 6 de este Reglamento, o no se hubiera efectuado un nuevo nombramiento, se entenderán prorrogados tácitamente los efectos de la designación, hasta que se efectúen las nuevas designaciones por acuerdo expreso del órgano competente.

c) Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.

e) Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria grave o muy grave.

Artículo 9. – *Suplentes de los miembros.*

El Ayuntamiento Pleno podrá designar uno o varios suplentes con el fin de sustituir a los miembros del Tribunal.

Artículo 10. – *Funciones del Presidente.*

1. – El Presidente del Tribunal ejercerá las funciones de dirección orgánica y funcional del Tribunal y del personal afecto al mismo y, en particular, ejercerá:

a) La representación del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos.

b) La convocatoria y la presidencia de las sesiones.

c) La dirección de las sesiones y el reparto de los asuntos.

d) Asistir a las sesiones del Tribunal, salvo causa justificada, y participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones, dirimiendo los empates con su voto.

e) En los dos primeros meses de cada año, el Presidente del Tribunal comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda, al objeto de presentar y exponer la Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno Municipal.

f) Las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 11. – *Funciones del vocal y vocal-secretario.*

1. – Corresponderá al vocal y al vocal-secretario:

a) Proponer la resolución y redactar las ponencias, una vez haya recaído acuerdo del Tribunal.

b) Asistir a las sesiones del Tribunal para las que sean convocados y participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

c) Las demás previstas en este Reglamento.



Artículo 12. – *Funciones del vocal-secretario.*

Además de las funciones señaladas anteriormente, le corresponderán las siguientes:

1. – En la tramitación de las reclamaciones y expedientes de los que conozca el Tribunal, corresponde al Secretario:

a) Dirigir, coordinar e impulsar en general la tramitación de las reclamaciones y expedientes.

b) Recibir las reclamaciones, expedientes, escritos y documentación dirigidos al Tribunal, requerir a los órganos municipales o a los interesados, cuando corresponda, la puesta de manifiesto del expediente a los interesados, efectuar comunicaciones y notificaciones, la práctica de las pruebas acordadas, expedir certificaciones, verificar la representación de los interesados, bastanteo de poderes y documentación, verificar la aportación de garantías a efectos de suspensión del procedimiento y cualesquiera otras funciones de esta índole que tengan lugar en el procedimiento.

c) La dirección funcional de la unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Tribunal.

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, adoptando o proponiendo al Presidente, según proceda, las medidas pertinentes para remover los obstáculos que se opongan a la ejecución.

2. – Asimismo, respecto del funcionamiento del Tribunal, corresponde al Secretario:

a) La distribución de expedientes entre los vocales conforme al reparto acordado por el Presidente.

b) La elaboración del índice de ponencias y asuntos que hayan de tratarse por el Pleno, conforme al orden del día acordado por el Presidente.

c) Practicar las citaciones a los vocales para las reuniones del Pleno del Tribunal, acompañando el índice y las ponencias de los asuntos que hayan de tratarse.

d) Asistir al Tribunal en las cuestiones procedimentales que se susciten en las reclamaciones y asuntos de competencia del Tribunal.

e) Asistir al Presidente en el desenvolvimiento de las sesiones del Pleno.

f) Levantar acta de las sesiones del Pleno.

g) El archivo y registro de las actuaciones del Tribunal.

3. – Corresponden al Secretario cualesquiera otras funciones que se le atribuyan expresamente en este Reglamento o en el resto de la normativa de aplicación

Artículo 13. – *Personal administrativo al servicio del Tribunal.*

El Ayuntamiento de Burgos dotará al Tribunal del apoyo administrativo necesario, que se adscribirá funcionalmente a la Secretaría del Tribunal, para contribuir a la realización de las tareas propias de la tramitación de las reclamaciones, así como a la asistencia a los miembros del Tribunal en el estudio de los expedientes y la preparación de las resoluciones.



TÍTULO II. – CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 14. – *Constitución del Tribunal.*

Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria, al menos, la asistencia del Presidente y de uno de los vocales. Cuando no asista a la sesión el vocal-secretario se utilizará el régimen de suplencias previsto y de no ser posible, el otro vocal.

Artículo 15. – *Acuerdos.*

1. – Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates el voto del Presidente.

2. – Ninguno de los miembros del Tribunal podrá abstenerse de votar, y el que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al expediente.

Artículo 16. – *Actas.*

1. – De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes vistos, resultado de las votaciones y sentido de los acuerdos.

2. – Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría del Tribunal.

TÍTULO III. – ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 17. – *Abstención y recusación.*

1. – Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.



2. – La actuación de personas en las que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

3. – El Presidente podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, la orden se impartirá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.

4. – La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

5. – En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

6. – La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.

7. – En el siguiente día, el recusado manifestará a los miembros del Tribunal, determinados en el apartado 11 del presente artículo, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, los citados miembros podrán acordar su sustitución acto seguido.

8. – Si niega la causa de recusación, los miembros citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.

9. – Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto que termine el procedimiento.

10. – Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:

a) Respecto a los vocales, el Presidente.

b) Respecto al Presidente, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituirlo.

11. – Los miembros del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a las personas a que se refiere el apartado 11 del presente artículo, quienes resolverán lo pertinente.

TÍTULO IV. – PROCEDIMIENTO

Artículo 18. – *Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.*

El procedimiento para la tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas contra los actos del Ayuntamiento de Burgos que versen sobre las materias a las que se refieren los artículos 2 y 3, así como las cuestiones relativas a los interesados en el procedimiento, objeto de las reclamaciones y actuaciones en general, se regularán por las normas del Estado que regulan la reclamación económico-administrativa y en concreto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en lo no previsto en la misma por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, o



cualesquiera otras normas que sustituyan a las citadas, así como la demás normativa estatal, autonómica y local de aplicación conforme al sistema legal de fuentes del derecho administrativo, todo ello con las oportunas adecuaciones a la organización y estructura de la Administración Municipal de Burgos.

Artículo 19. – *Recurso contencioso-administrativo, recurso extraordinario de revisión y recurso potestativo de reposición.*

1. – Las resoluciones que se dicten por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Burgos son preceptivas y previas al recurso contencioso-administrativo. Estas reclamaciones ponen fin a la vía administrativa y contra ellas sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

2. – No obstante lo anterior, los interesados podrán interponer el recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la Administración Tributaria y contra las resoluciones firmes del Tribunal Económico Administrativo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

3. – Asimismo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el artículo 137.1.a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional. –

Se faculta al Alcalde o, en su caso, al Concejal delegado del Área que tenga encomendadas las competencias en materia de Hacienda para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

Disposición transitoria. –

La impugnación de las resoluciones del Ayuntamiento de Burgos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 2.1.a) recaídas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuará rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición final. –

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2012, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Burgos, a 2 de marzo de 2012.

La Tesorera-Titular del Órgano
de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso